

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Catarroja

2025/13485 *Anuncio del Ayuntamiento de Catarroja sobre la aprobación definitiva de la ordenanza 4.1 reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura y eliminación de residuos sólidos.*

ANUNCIO

El Pleno del ayuntamiento en sesión ordinaria realizada el 30 de octubre de 2025 aprueba definitivamente la Ordenanza 4.1 reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por la prestación de servicios de recogida domiciliaria de basura y eliminación de residuos sólidos, aprobada provisionalmente mediante acuerdo plenario de fecha 26 de junio de 2025

El texto aprobado es el siguiente:

VER ANEXO

Lo que se publica para su general conocimiento y entrada en vigor.

Catarroja, 5 de noviembre de 2025.—La alcaldesa-presidenta, Lorena Silvent Ruiz.



ORDENANZA 4.1- REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza jurídica de la prestación.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución; y por los artículos 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la "Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributaria (PPCPNT) por prestación de servicios de recogida domiciliaria de basura y eliminación de residuos sólidos.

La prestación servicio de tratamiento y aprovechamiento de residuos constituye actividad reservada al municipio en virtud de lo establecido en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tal servicio se presta de forma directa por la Empresa Municipal "Empresa Pública de Servicios de Catarroja S.L." de capital íntegramente municipal, a tenor de lo prevenido en el artículo 85 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1.985.

Artículo 2. Presupuesto de hecho legitimador.

1. Constituye el presupuesto de hecho de la PPCPNT la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida de residuos domiciliarios y eliminación de residuos sólidos urbanos de viviendas o cualquier tipo de inmuebles.

Artículo 3. Obligación de pago

1. La obligación de satisfacer la PPCPNT se inicia desde el momento que se preste el servicio, entendiéndose iniciada la prestación, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos domiciliarios en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por las personas sujetas a la PPCPNT.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, la PPCPNT se liquidará a la persona que sea titular del suministro de agua potable en el inmueble.

Artículo 4. Persona responsable del pago

Tendrá la consideración de persona responsable del pago de esta PPCPNT la titular del contrato del suministro de agua potable de la vivienda.

Artículo 5. Cuota prestacional (tarifa) y su exacción.

1. La cuota prestacional o tarifa consistirá en una cantidad fija por cada inmueble y otra variable en función de los m³ de consumo de agua potable.

La tarifa que percibirá la Empresa por la prestación de este servicio será la que a continuación se expresa:

Cuota fija anual	40€
Cuota variable	0,77€

La tarifa total a satisfacer será la suma de la cuota fija, más la que resulte de multiplicar los m³ de agua consumidos por la cuota variable.

A la tarifa total se le repercutirá el porcentaje que le corresponda en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido.

La tarifa resultante se incluirá en el recibo de agua potable, con detalle de cuota fija, cuota variable, e IVA, siendo responsable la empresa adjudicataria del servicio del suministro de agua potable de su liquidación y recaudación.

Artículo 6. Reducción de la tarifa

1. Por vivienda habitual de la unidad familiar y cuyos ingresos no superen el IPREM. Dada la capacidad económica de las unidades familiares, con ingresos inferiores al IPREM, solo se les liquidará la cuota fija anual que se establece en el artículo 5º de la presente ordenanza.

Las solicitudes se presentarán, durante los meses de octubre a diciembre de cada ejercicio, en la Empresa Pública (ESERCA), titular de la prestación del servicio de recogida de residuos, y será de aplicación en el recibo del agua potable correspondiente al primer trimestre del ejercicio siguiente.

Requisitos y documentación aportar por los beneficiarios.

- Ser titular del contrato de suministro de agua potable, ya sea en calidad de propietario del inmueble, y/o arrendatario.
- Ninguno de los miembros de la unidad familiar debe ser titular de otro inmueble, ya sea en calidad de propietario o arrendatario.
- Certificado de empadronamiento con detalle de todos los miembros de la unidad familiar.
- La suma de los ingresos brutos anuales de los miembros integrantes de la unidad familiar no deben superar el IPREM, referido a 14 pagas. Para acreditar su cumplimiento deben presentar certificado de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de cada uno de los

miembros de la unidad familiar que obtengan rentas, referido al último ejercicio disponible.

Gestión y tramitación de las solicitudes.

Una vez presentadas las solicitudes, con sus requisitos y documentación, se requerirá al departamento de Servicios Sociales que emita informe sobre cumplimiento de las condiciones que otorgan derecho a la reducción de la tarifa. Aceptada la solicitud, ESERCA trasladará a la empresa que gestione el servicio del suministro de agua potable la aplicación de dicha tarifa reducida en el domicilio de suministro que corresponda con detalle del titular del mismo.

Artículo 7. Régimen de impugnación.

1. En cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria regulada en esta Ordenanza se podrá formular el recurso de reposición específicamente previsto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará en lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

Disposición Adicional Única.- Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en el que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición Derogatoria.

Con la aplicación de la presente ordenanza queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 2.3 Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios de Recogida Domiciliaria de Basura y Eliminación de Residuos Sólidos.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de Enero del 2026, en su caso, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

